



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**PROCESO :** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012-2016-00186-00  
**ACCIONANTE:** OSCAR JULIO CALDERON RIVERA  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL**  
**ART. 180 LEY 1437 DE 2011**  
**ACTA No.413 -18**

En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2018, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 23** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

**1. INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en audiencia conforme al poder que allega.

**PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREGAM:** Dra. CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ a quien se le reconoce personería jurídica en audiencia conforme al poder que allega.

**PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá:** Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas

- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

### **ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.**

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** mediante escrito de julio 25 de 2018 (Fl. 58 a 61) invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva, Legalidad de los actos acusados y prescripción".

La jurisprudencia constitucional se ha referido a la falta de Legitimación en la causa por pasiva como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"<sup>1</sup>, de forma tal que cuando una de ellas carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que esta exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<b>OSCAR JULIO CALDERON RIVERA</b> <b>CC. 79.137.518</b>
<b>VINCULACIÓN</b> Docente activo desde 19 de enero de 2007 (Fl.12)
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS</b> Radicado 2012-CES-027017 de 11 de septiembre de 2012 Pago Cesantía Parcial con destino a estudio (fl.06)
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolución <b>1390</b> del 01 de marzo de 2013, por valor de <b>\$3.835.600</b> (fl.07)
<b>FECHA DE PAGO</b> En certificación proferida por la FIDUPREVISORA se establece que el pago de la cesantía parcial se realizó del 02 de julio de 2013 a través del Banco BBVA (folio 8)
<b>SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA</b>  Ante la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Rad. 2013ER109168 el 15 de agosto de 2013 (fl.03)
<b>RESPUESTA</b> No se allega respuesta, acto ficto
<b>CERTIFICADO DE SALARIOS</b> Certificado de 11 de septiembre de 2013, sueldos y prestaciones años: 2009-2010 (folio 9), 2011-2012 (folio 10), 2013 (folio 11), 2014 (folio 49)
<b>CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b> Solicitud presentada el 31 de marzo de 2014 Audiencia de conciliación fallida: 09 de junio de 2014 (folios 15 a 17)
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b> Presentada el 28 de septiembre de 2016 (fl.32)
<b>PRETENSIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada</li> <li>2. Se declare la nulidad del <b>acto ficto o presunto</b></li> <li>3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías</li> <li>4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma.</li> <li>5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA</li> <li>6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC.</li> <li>7. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.</li> <li>8. Condenar costas y agencias en derecho. (folios 19 a 20)</li> </ol>

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

*Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.*

#### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS**

*A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

*Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.*

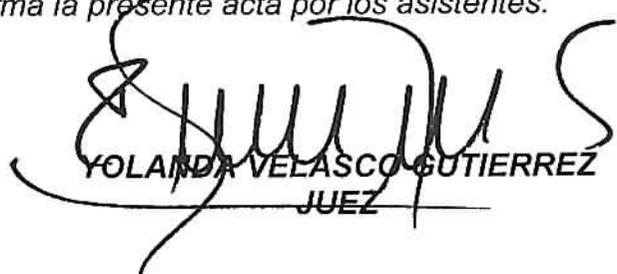
*Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:*

*Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor bajo el Radicado 2013ER109168 del 15 de agosto de 2013, o cualquier otra dirigida con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. **El trámite del mismo estará a cargo de la ENTIDAD.***

#### **TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS.**

*Se **FIJA** la hora de **LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** con el fin de emitir el fallo correspondiente.*

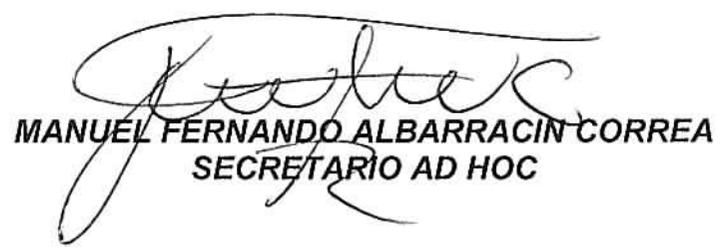
Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO  
PARTE DEMANDANTE

CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ  
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION

  
EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ  
SECRETARIA DE EDUCACION

  
MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA  
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**PROCESO :** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012-2016-00381-00  
**ACCIONANTE:** LUZ MARINA CARRANZA MURCIA  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL**  
**ART. 180 LEY 1437 DE 2011**  
**ACTA No.414-18**

En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2018, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 23** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

**1. INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en audiencia conforme al poder que allega.

**PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREGAM:** Dra. CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ a quien se le reconoce personería jurídica en audiencia conforme al poder que allega.

**PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá:** Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

## ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Examinado el expediente no se encuentra la solicitud ni la constancia de conciliación fallida proferida por la Procuraduría General de la Nación, de manera que falta acreditar el cumplimiento de este requisito de procedibilidad.

Advirtiendo que puede tratarse de una simple omisión se concederá el término de **TRES DÍAS** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de cumplimiento de este requisito de procedibilidad.

Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso que nos convoca, y en aplicación de los principios de eficacia y economía, desde ahora el Despacho ordenará la siguiente prueba de oficio.

Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor bajo el Radicado E-2016-46590 del 04 de marzo de 2016 o cualquier otra dirigida con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. **El trámite del mismo estará a cargo de la ENTIDAD.**

**TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS UNA VEZ RADICADAS LAS SOLICITUDES.**

Se **FIJA** la hora de **LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO  
PARTE DEMANDANTE

CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ  
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION

  
EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ  
SECRETARIA DE EDUCACION

  
MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA  
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**PROCESO:** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012-2016-00448-00  
**ACCIONANTE:** CLAUDIA MARCELA LEON PALACIOS  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL**  
**ART. 180 LEY 1437 DE 2011**  
**ACTA No.415 -18**

En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2018, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 23** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

**1. INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en audiencia conforme al poder que allega.

**PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPROMAG:** Dra. CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ a quien se le reconoce personería jurídica en audiencia conforme al poder que allega.

**PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá:** Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación

- Decreto de Pruebas

### **ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.**

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, propone las excepciones de "Falta de legitimidad por pasiva, inexistencia en la obligación con fundamento en la ley y prescripción" (folios 44 a 45)

Por su parte la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** mediante escrito de agosto 27 de 2018 (Fl.76 a 79) invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva, Legalidad de los actos acusados, prescripción y genérica e innominada".

En relación a la falta de Legitimación en la causa por pasiva, propuesta por ambas entidades, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"<sup>1</sup>, de forma tal que cuando una de ellas carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que esta exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**  
**ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<b>CLAUDIA MARCELA LEON PALACIOS</b> <b>CC. 51.967.672</b>
<b>VINCULACIÓN</b> Docente activo desde 18 de mayo de 1994 (Fl.31)
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS</b> Radicado 2012-CES-029093 de 25 de septiembre de 2012 Pago Cesantía Parcial con destino a reparaciones locativas(fl.24)
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolución <b>387</b> del 21 de enero de 2013, por valor de <b>\$17.600.000</b> (fl.26 a 27)
<b>FECHA DE PAGO</b> En certificación proferida por la FIDUPREVISORA se establece que el pago de la cesantía parcial quedó a disposición a partir del 31 de mayo de 2013, a través del banco BBVA G (folio 27)
<b>SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA</b>  Ante la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Rad. 2014ER75549 del 21 de mayo de 2014 (fl.20)
<b>RESPUESTA</b> No se allega respuesta, acto ficto
<b>CERTIFICADO DE SALARIOS</b> Certificado de 19 de mayo de 2014, sueldos y prestaciones años: 2009-2010 (folio 28), 2011-2012 (folio 29) y 2013-2014 (folio 30).
<b>CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b> Solicitud presentada el 29 de octubre de 2014 Audiencia de conciliación fallida: 28 de enero de 2015 (folios 33 a 37)
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b> Presentada el 15 de noviembre de 2016 (fl.38)
<b>PRETENSIONES</b>  <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada</li> <li>2. Se declare la nulidad del <b>acto ficto o presunto</b></li> <li>3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías</li> <li>4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma.</li> <li>5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA</li> <li>6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC.</li> </ol>

- |  |
|--|
| <p>7. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.</p> <p>8. Condenar costas y agencias en derecho. (folios 04 a 05)</p> |
|--|

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

#### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS**

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

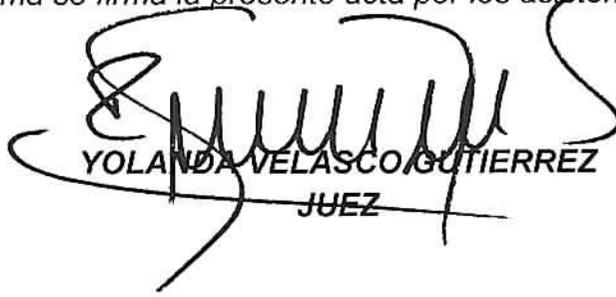
Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor bajo el Radicado 2014ER75549 del 21 de mayo de 2014 aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó. **El trámite del mismo estará a cargo de la ENTIDAD.**

**TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS UNA VEZ RADICADAS LAS SOLICITUDES.**

Se **FIJA** la hora de **LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO  
PARTE DEMANDANTE

CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ  
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION

  
EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ  
SECRETARIA DE EDUCACION

  
MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA  
SECRETARIO AD HOC